



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Sucesión de LUISA RITA MORENO - C.C. 26.410.772. Instaurada por: JORGE ELIECER MORENO - C.C. 12.116.073. Radicación 41001-41-89-004-2022-00822-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor de la sucesión de la referencia, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se señaló la dirección electrónica y/o física para notificaciones de los herederos conocidos, sino únicamente del solicitante. (Artículo 82, numeral 2º y artículo 488, numeral 3º del Código General del Proceso; artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
2. No allegó como anexo a la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, en escrito separado. (Artículo 489-5 del Código General del Proceso).
3. No allegó como anexo a la demanda, el avalúo de los bienes relictos, en escrito separado. (Artículo 489-6 y 444 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de sucesión de mínima cuantía, instaurada por JORGE ELIECER MORENO, a través de apoderado judicial, siendo causante la señora LUISA RITA MORENO.



**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica al abogado Dr. GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA y en virtud del memorial de sustitución presentado se reconoce personería a la Dra. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ para actuar como apoderada del señor JORGE ELIECER MORENO.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.